



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00161 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Santiago Castaño Vélez y otros
Decisión	Incorpora documentación – Tiene por efectiva gestión de citación para notificación personal – Autoriza aviso

En atención al artículo 109 C.G. del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la parte demandante tendiente a evidenciar la gestión de la citación para notificación personal realizada al codemandado Santiago Castaño Vélez en la dirección Conjunto Pinera Azul – Casa 39 El Retiro – Antioquia, la cual arrojó un resultado positivo según constancia emitida por la empresa Enviamos Mensajería donde se certificó que *“La persona que atendió se rehusó a firmar, sí reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (Entregado).”*

Revisada la documentación allegada encuentra el Despacho que esta cumple con las disposiciones del artículo 291 del Código General del Proceso, además, se tiene que vencido el término otorgado el señor Castaño Vélez no compareció por ninguno de los canales habilitados por el Despacho a notificarse personalmente de la providencia proferida el 21/06/2022 mediante la cual se libró orden de pago en su contra; procede en este caso la notificación por aviso conforme a las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se autoriza a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la demanda por aviso, en la dirección que fue efectiva la citación para notificación personal, allegando a este Despacho las comprobantes de envío y entrega de notificación efectiva que den fe de su gestión.

De otro lado, dadas las manifestaciones que esboza la parte demandante de cara al desconocimiento de nuevas direcciones para adelantar el citatorio por pasiva del codemandado Baltazar Hincapié Giraldo, se accede a su emplazamiento,

mismo que se adelantará atendiendo a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. del P, en concordancia con lo establecido por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría procédase realizando la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, vencido el término, nómbrese curador *ad litem* para que lo represente.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c134dcab28c3fc8af9a63d617fdfe4382bcdeefda9ae65b934bb13fca1110c0**

Documento generado en 21/09/2023 01:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>